

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1191.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1554.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Cuentas municipales.—Circular.— Sin embargo de la circular de esta corporacion reclamando las cuentas de fondos municipales respectivas al año económico de 1870 á 71, son muy pocos los señores alcaldes que han dado cumplimiento á este servicio.

Semejante morosidad, al par que entorpece la administracion económica municipal, por no haberse podido enlazar á su debido tiempo las resultas de ejercicios cerrados con el entonces vigente demuestra el poco celo é interés con que se mira este servicio, que por su importancia ha debido llamar toda la atencion de los señores alcaldes.

En su consecuencia ha acordado esta Comision provincial conminar á los señores alcaldes morosos con el máximum de la multa que autoriza la ley municipal vigente, si en el término de 20 dias no han remitido las referidas cuentas, con todos los justificativos necesarios, y el expediente de aprobacion de que tratan los artículos 453 al 462 inclusive de la ley municipal de 21 de octubre de 1868.

No duda esta Comision que los señores alcaldes que se hallan en descubierto con este servicio, dispondrán inmediatamente la remision de las citadas cuentas evitando de esta manera el que por mas sensible que sea se tengan que tomar medidas de mayor rigor á fin de que se cumplan los preceptos de la ley.

Palma 1.º de octubre de 1874.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Gabriel Reus.—P. A. de la C. P.: Silvano Font y Muntaner, secretario.

Núm. 1555.

D. Francisco María Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á los finados D. Antonio Coll y Femenia esposo que fué de D.ª Maria Beneito, y á Francisco Coll y Beneito fallecidos en esta ciudad el primero en treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco y el otro en trece de marzo de mil ochocientos setenta; para que comparezcan á deducirlo dentro el término de treinta dias, que empezarán á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en los autos de ab-intestato promovidos por Maria Beneito y Femenia, y sus hijos Antonio, Salvador y José Coll y Beneito y en su nombre el procurador D. Pedro Montaner; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado: P. O. del escribano Sureda, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1556.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Gregorio Pujol y Torrents y Francisca Alorda y Catañy muertos ab-intestatos en esta ciudad el primero en veinte y nueve junio de mil ochocientos sesenta y tres y la segunda en veinte y seis diciembre de mil ochocientos setenta y tres para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto del día de hoy recaído en dicho ab-intestato á instancia de Maria Josefa Pujol y otros.

Palma cinco octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1557.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan Berga y Oliver, natural de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca á deducir el derecho de que se considere asistido en los autos juicio de testamentaria de los bienes de su padre D. Gaspar Berga y Flexas, promovido por D. Miguel Berga y Oliver, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Palma treintasetiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.ª Ballester.

Núm. 1558.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

1.ª Una pieza de tierra de estension superficial de cinco cuarteradas equivalentes á trescientas cincuenta y cinco áreas, quince centiáreas, llamada Can Ros, sita en Calviá, con casa y almazara y cuyos terrenos son en parte monte bajo y en parte almendral; lindante por el Norte con tierras de Mateo Balaguer y con las del predio Son Sastre de D. Jacinto Feliu, por Este con tierras de Antonio Rosselló, Juan Salom y otros, por Sur con las de Juan Font y otros y por Oeste con las de Jaime Cabrer y Lladó y otros cuya finca ha sido justipreciada en la cantidad de catorce mil pesetas valor en capital.

2.ª Una casa llamada ca ne Fustera situada dentro la villa de Calviá, cuartel primero, números veinte y uno y veinte y dos, juntamente con una porcion de tierra, establo y horno anejos; que se compone de piso bajo y principal en buen estado; y linda por el Norte con camino vecinal, por Este con fincas de Jaime Cabrer y de Antonio Vicens mediante sendero de vecinos; por Oeste con tierra y casas de los herederos de Nicolás Moragues y por Sur con casa de Pedro Juan Planas: ha sido tasada en cuatro mil y doscientas pesetas valor en capital.

3.ª Una pieza de tierra situada en el

distrito municipal de dicha villa de Calviá denominada cas Cabrit de estension de media cuarterada equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas poblada de almendros que linda por el Norte con camino vecinal, por Este con camino de vecinos, por Oeste con tierras de los herederos de Onofre Estelrich y por Sur con tierras de los de Pedro Juan Veñy; queda tasada en mil trescientas treinta pesetas valor en capital.

4.ª Otra pieza de tierra llamada Moli Nou situada fuera de la poblacion de Calviá de estension superficial de ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas, ó sean dos cuarteradas, cuya finca, que está cruzada por un camino; es de terreno de siembra poblado de Olivar y parte de selva: linda por el Norte con tierras de Damian Sans, por Este con el torrente llamado del «Mal Compañy,» por Oeste con tierras de Pedro Juan Vicens y de Juan Simó y por Sur con las de D. Juan Servera. Queda justipreciada en la cantidad de dos mil pesetas valor en capital.

5.ª Otra pieza de tierra llamada Rafal Melero, situada algo distante de dicha villa de estension superficial de cuatro cuarteradas equivalentes á doscientas ochenta y cuatro áreas doce centiáreas, en su mayor parte selva con muy poco arbolado, linda por Norte, Este y Sur con tierras de Ramon Clar y por Oeste con la pieza llamada La Plana que luego se describirá. Queda tasada en dos mil cuatrocientas pesetas valor en capital.

6.ª Otra pieza de tierra llamada La Plana situada tambien en el término de Calviá de estension superficial de trece cuarteradas equivalentes á nueveveinte y tres áreas treinta y nueve centiáreas que se compone en parte de monte bajo, y en parte de arbolado muy incompleto y descuidado que linda por el Norte con tierras de D. N. Oleo; por este con la pieza llamada Can Marelo, y con tierras de Ramon Clar, por Oeste con las de Damian Sans; y por el Sur con las del predio Santa Ponsa, las de Pedro Arbós y otros. Queda tasada en la cantidad de siete mil ochocientos pesetas valor en capital.

7.ª Y otra pieza de tierra llamada Son Salvá situada en el contorno de la poblacion de Calviá de estension de media cuarterada equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas que se halla atravesada por un camino y linda al Norte con tierras de Pedro Juan Veñy,

al Este con la llamada Can Vedo, al Oeste con las de Sebastian N. (a) *des porxo* y al Sur con las de Pedro Bauzá y Damian Sans. Ha sido justipreciada en doscientas veinte pesetas. Cuyas fincas propias de los herederos de Miguel Sans y Castañer se venden á instancia de don Andrés Barceló como Síndico de la quiebra de D. Miguel Oliver en los autos secuestro de bienes de dicho Sans quedando señalado para su remate la hora de las once y media de la mañana del día veinte y siete de octubre próximo en los estrados de este Juzgado advirtiéndose que los compradores quedan obligados á satisfacer los gastos de subasta y remate, salarios de las escrituras de traspaso, pago del alodio siempre que este exista y demas inherentes al traspaso y ademas que solo tendrán derecho á rebajar el capital de los censos que acaso presten las fincas graduándolo por el fuero acordado por el Estado para la redencion de los que puedan corresponderle ó al seis por ciento si se prestan á particulares.

Dado en Palma á veinte y nueve setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1559.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada por don Bernardo SELLERAS y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente ab-intestato de Isabel PONS y Roselló, natural que era de la villa de Binisalem y vecina de la Puebla; y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararles el perjuicio que haya lugar; debiendo advertirse que no se ha presentado nadie á reclamar dicha herencia mas que Martin Cantallops y PONS.

Dado en Inca á diez y siete agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º.—Bernardo SELLERAS.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1560.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE 2.ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de setiembre último y recibida por el correo de hoy, se publica un decreto del Poder Ejecutivo de la República fecha del 29 del mismo mes, que juntamente con otras disposiciones relativas á la matricula de los estudios de Facultad que se hacen en las Universidades, dictan para los Institutos públicos y los establecimientos privados de 2.ª enseñanza, las siguientes:

Art. 1.º Los fundadores, empresarios ó Directores de establecimientos privados de segunda enseñanza que deseen dar carácter académico á los estudios hechos en ellos, deberán remitir

dentro de los 15 dias anteriores á la apertura del curso al Director del Instituto provincial en cuyo término radiquen, un cuadro de la enseñanza que demuestre el número y nombre de las asignaturas que hayan de dar y el de los profesores encargados de explicarlas, con expresion de todos sus títulos académicos, si los tuvieren.

Si en el trascurso del año académico cesase alguno de estos profesores en el desempeño de la enseñanza, el fundador, empresario ó Director del establecimiento privado deberá notificárselo al Director del Instituto, poniendo tambien en su conocimiento la persona que ha de reemplazarle.

Los Directores de los Institutos cuidarán de publicar en el Boletín Oficial de la provincia, durante el primer mes de cada curso, los cuadros de los establecimientos privados, y de dar en el mismo noticia de las variaciones que ocurrieren.

Art. 2.º Los alumnos de establecimientos privados de segunda enseñanza deberán hacer sus matriculas en la época señalada para los que estudien en Institutos públicos.

Art. 3.º Los estudios hechos en el hogar doméstico no han menester para surtir plenos efectos académicos de otro requisito que el de la matricula, la cual deberá hacerse tambien en los Institutos provinciales y en la época marcada para los alumnos de estos.

Art. 4.º Los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza para los alumnos de establecimientos privados de enseñanza doméstica que se hallen en poblaciones donde exista Instituto, se verificarán ante el tribunal formado por los catedráticos de dicho establecimiento, y donde no, ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma, el cual presidirá los actos, del Director del establecimiento privado, y de un maestro de escuela pública. En los casos de enseñanza doméstica entrará en lugar del Director del Colegio otro maestro, y en su defecto otro individuo de la junta local.

Art. 5.º Las asignaturas de segunda enseñanza estudiadas en establecimientos privados ó en el hogar doméstico sin acomodarse á las prescripciones de los artículos anteriores, no serán incorporables en los Institutos públicos; pero podrán los alumnos que así hubieren estudiado obtener el grado de Bachiller en Artes, sujetándose á las pruebas de aptitud y pago de derechos que se determinarán oportunamente, previa consulta del Consejo de Instrucción pública.

Art. 6.º Ningun alumno podrá matricularse á los estudios de segunda enseñanza sin haber sido aprobado en los exámenes de ingreso que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 7.º Los estudios pertenecientes al periodo de la segunda enseñanza se harán con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.ª Las matriculas en las asignaturas de latin y castellano se harán siguiendo su orden numérico, y precederán á la Retórica y Poética y á la de Psicología, Lógica y Filosofía moral. La de Geografía deberá preceder á las de Historia universal é Historia de España. La de Aritmética y Algebra á la de Geometría y Trigonometría y esta á la de Física y Química, Historia natural y Fisiología é Higiene.

2.ª La matricula de la segunda en-

señanza, con supresion del latin, se hará de modo que las asignaturas comunes, que son las ya enumeradas, se estudien en el orden indicado y antes que las propias de este método.

3.ª La matricula, en los estudios de aplicacion de segunda enseñanza, se hará de modo que á la de Topografía preceda la de los dos años de Matemáticas elementales, y la de dibujo lineal á la de Mecánica industrial. Tambien precederán la de los dos cursos de Matemáticas á la de Química aplicada á las artes, á la de Física y Química, á la de Dibujo lineal; la de Aritmética y Algebra á la de Aritmética mercantil; la de Aritmética mercantil á la de ejercicios prácticos de Comercio; la de Elementos de Geografía á la de Geografía y estadística comercial; debiendo preceder el estudio del Dibujo lineal á los demas de su género.

Art. 15. La matricula tanto en la segunda enseñanza, como en las Facultades, se hará solamente en el mes anterior á la época de la apertura del curso escolar.

Art. 16. Los alumnos de los establecimientos públicos tendrán la obligacion de asistir puntualmente á la clase durante todo el curso: si dejasen de hacerlo por bastante tiempo sin tener para ello causa que parezca al profesor legitimo, podrá excluirles de los exámenes ordinarios, y al presentarse en los extraordinarios de setiembre no podrán aspirar mas que á la nota de aprobado.

Art. 17. Quedan derogados los artículos 2.º y 3.º del decreto de 6 de mayo de 1870.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificacion de suspensos en los exámenes verificados en el presente mes de setiembre, podrán presentarse en los que se celebrará en el próximo junio sin necesidad de nueva matricula.

Art. 18. Se prohíbe el traslado de matricula de uno á otro de los establecimientos públicos en la época de los exámenes y durante el mes último del curso escolar. Podrán, sin embargo, los rectores conceder dichos traslados en casos de necesidad debidamente justificada.

Art. 19. Los alumnos abonarán por derechos de matricula la cantidad de 8 pesetas en cada asignatura de las de segunda enseñanza y la de 16 pesetas en cada una de las de facultad.

Los alumnos de los establecimientos privados y los de enseñanza doméstica satisfarán solamente la mitad de los derechos referidos.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar, con especialidad de los fundadores, empresarios ó directores de establecimientos privados de 2.ª enseñanza y de los individuos que se propongan recibirla en el hogar doméstico, advirtiéndoles que en virtud de otro decreto de igual fecha inserto en el mismo número de la Gaceta, queda desde hoy abierta la matricula en la Secretaría del establecimiento y lo estará todos los dias hasta el 15 del actual inclusive, desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde y desde las 4 de esta hasta las ocho de la noche y el último día hasta las 12 de la misma. Durante el referido plazo continuarán los exámenes de ingreso, así para los alumnos que hayan de estudiar en el Instituto, como para los de establecimiento privado y de enseñanza doméstica de esta ciudad y su término.

Palma 3 de octubre de 1874.—El director, Francisco Manuel de los Herberos.

Núm. 1561.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

ACADEMIA DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

13. Investigacion de las raices conmensurables.

Método natural de determinar las raices enteras de una ecuacion. Inconvenientes que presenta. Caracteres de exclusion, su necesidad y objeto. Regla práctica para obtener las raices enteras de una ecuacion. Caracteres de exclusion de Bezout y modificaciones que introducen en la regla práctica anterior. Observaciones sobre las raices iguales y enteras de una ecuacion. Modo de encontrarlas. Determinacion de las raices conmensurables fraccionarias.

14. Investigacion de los divisores conmensurables de 2.º grado de una ecuacion.

Objeto é importancia de esta teoria. Hallar y discutir estos divisores de 2.º grado. Teorema de Descartes sobre la posibilidad de descomponer una ecuacion de cuarto grado en dos factores de segundo.

15. Teorema de Mr. Sturm cuando la ecuacion propuesta no tenga raices iguales.

Objeto é importancia de este teorema en la resolucion de las ecuaciones numéricas. Operaciones que hay que efectuar para formar la serie (X). Enunciado del teorema. Principios fundamentales. Método que debe seguirse en la demostracion. Consecuencias importantes que se deducen y razonamientos finales para completar la demostracion. Aclaraciones sobre la modificacion de los signos de la serie (X) cuando se hace crecer á la variable x de una manera continua entre los limites de las raices reales de la ecuacion propuesta. Medios de facilitar en la práctica la aplicacion del teorema de Sturm.

16. Teorema de Sturm cuando la ecuacion propuesta tenga raices iguales. Aplicacion de este teorema.

1.º Modificacion que se introduce en la serie (X) de la pregunta anterior, para hacerla adoptable á este caso. Demostracion de esta segunda parte de teorema. Métodos que suministra el teorema de Sturm para determinar el grado de multiplicidad de una raiz. Demostrar que en la práctica se obtendrá el mismo resultado operando con la serie (X) que con la serie (T). Hallar el número de raices reales de una ecuacion. Determinar las condiciones de realidad de las raices de una ecuacion dada. Comparacion entre el número de condiciones exigidas por este teorema y por la ecuacion de los cuadrados de las diferencias.

17. Teorema de Mr. Rollé. Enunciado del teorema. Consecuencias del de Mr. Sturm. Corolarios del mismo. Aplicacion para de-

terminar las condiciones de realidad de las raíces de la ecuación $x^3 + px + q = 0$.

18. Investigación de las raíces inconmensurables.

Separación de estas raíces. Métodos sencillos para verificar esta separación en algunos casos. Uso del teorema de Rollé. Método fundado en el teorema de Sturm. Método de Lagrange por la ecuación de las diferencias. Examen comparativo de estos varios procedimientos.

19. Aproximación de las raíces inconmensurables.

Método por los límites o de sustituciones intermedias. Idem de Lagrange por desarrollo en fracción continua. Casos que se distinguen en este procedimiento. Observaciones sobre la repetición de los cocientes incompletos. Método de Newton. Exposición de los fundamentos de este método de aproximación. Regla práctica usada en su aplicación y defectos en que puede hacernos incurrir. Precauciones para evitarlos. Comparación de este método con los anteriores y su apreciación. Manera más conveniente de combinar en la práctica estos diferentes métodos, con objeto de sacar la mayor ventaja posible.

20. Teorema de Laplace é investigación de las raíces imaginarias.

1. Marcha que sigue Laplace en la exposición de su teorema y partes en que lo divide. Demostración de cada una de ellas y consecuencias importantes que de él se deducen. 2.º Procedimiento directo para obtener las raíces imaginarias de una ecuación. Aplicación de la ecuación de los cuadrados de las diferencias con el mismo objeto. Examen especial de las raíces negativas de esta ecuación. Defectos á que nos puede inducir el empleo de la ecuación de los cuadrados de las diferencias. Causas que los motivan y medios de evitarlos.

21. Resolución algebraica de las ecuaciones binomias.

Definición y forma general de esta clase de ecuaciones. Reducción á $y^m + 1 = 0$. Propiedad de las raíces de las ecuaciones $y^m + 1 = 0$, respecto á su número y clase. Demostrar que estas raíces son todas desiguales. Particularidad notable que prestan las potencias $1... 2... m...$ de las raíces de la ecuación $y^m + 1 = 0$, cuando m es un número primo. Resolución algebraica de las ecuaciones $y^m + 1 = 0$.

22. Series: nociones generales sobre las series.

Definiciones. Principales teoremas sobre las raíces que pueden ser convergentes. Cálculos del valor de una serie. Aplicación al cálculo de la base del sistema de logaritmos Neperiano.

23. Desarrollo de expresiones algebraicas en series. Generalidad de la fórmula del binomio de Newton.

1.º Consideraciones generales sobre la equivalencia de las raíces con las funciones generatrices. Exposición de algunos casos particulares en que las series aparecen espontáneamente al efectuar operaciones algebraicas. Método de los coeficientes indeterminados. Verificación que es preciso hacer sufrir á las series antes de tomarla por valor de la expresión propuesta. Series recurrentes. Escala de relación. 2.º Demostrar que la ley que siguen los exponentes y coefi-

cientes en el desarrollo de un binomio es general para toda clase de exponentes conmensurables.

SEGUNDO EJERCICIO.

Geometría plana.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la geometría. Determinación de la línea recta y del plano. Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada. Hallar la común medida de dos rectas. Valuar su relación siendo conmensurables é inconmensurables.

3. De las perpendiculares oblicuas.

Definición del ángulo. Magnitud. Definiciones de la perpendicular á una recta. Ángulo recto. Levantar y bajar perpendiculares. Oblicuas. Comparación con la perpendicular. Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones. Determinación de la circunferencia. Perpendiculares bajadas á las cuerdas. Secantes y tangentes. Propiedades de estas líneas. De los arcos subtendidos por cuerdas. Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro. Circunferencias secantes y tangentes. Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos. Medida del ángulo. División de la circunferencia en grados. Medidas de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos. Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo. Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos. Rombo. Rectángulo y cuadrado. Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscrito á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores. Condiciones de igualdad de los polígonos. Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones. Propiedades de las rectas cortadas por paralelas. Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento. Triángulos equiángulos. Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. De la tangente comparada con la secante. De las cuerdas que se cortan dentro del círculo. Del triángulo rectángulo. Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. Relación entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera. Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras. Semejanzas de triángulos. Condiciones de

semejanza de dos polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones. Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias. Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados. Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia. Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados. Calcular su lado en función de las mismas líneas. Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados. Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio. Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia. Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos. Expresión del área del rectángulo. Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo. Área del triángulo en función de los tres lados. Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualquiera. Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relación entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo. Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas. Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos sectores etc. semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

(Se continuará.)

Núm. 1562.

PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO AL CURSO PREPARATORIO EN LA ACADEMIA ESPECIAL DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO.

ACADEMIA DE INGENIEROS

DEL EJÉRCITO.

(Conclusion.)

Notas.

1.º Además los aspirantes á ingreso en el curso preparativo deberán acreditar haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto las asignaturas siguientes: Historia universal y particular de España, Geografía.

2.º Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética. Cirodde y Bourdon.

Algebra. Cirodde.

Geometría. Cirodde.

3.º Según previene la Real orden de 16 de noviembre de 1871, al hacer extensivo á las Academias de ingenieros y de Estado Mayor lo propuesto por la de Artillería, abonarán los aspirantes á concurso 30 pesetas por cada ejercicio de examen con destino al fondo de entretenimiento por disposición del gobierno, fecha 11 de noviembre de 1873, se

dispensa de este abono á la tercera parte de los que ingresen en la Academia si lo verifican con la nota de muy bueno.

Artículos del Reglamento orgánico que se refiere al ingreso.

Art. 18. Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los oficiales é individuos de tropa del ejército, milicias y armada y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que previene este reglamento.

Art. 19. El uniforme que unos y otros usarán será el mismo que el de los oficiales del cuerpo, sin divisa alguna de graduación militar los soldados alumnos. Los que estén en posesión de algún grado ó empleo en las armas generales usarán las divisas que correspondan á dicho grado.

Art. 26. Al abrirse las clases deberán los alumnos estar provistos de los libros correspondientes, y surtidos de reglas, compases, escuadras, trasportadores, cortaplumas y demás efectos de dibujo.

Art. 31. Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de oficiales de ejército estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Si algún padre ó tutor faltase á esto, se le advertirá por el jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia después de transcurridos dos meses usará el subdirector de la facultad de obligarles por los medios naturales.

Art. 71. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia serán:

1.º La aptitud física determinada en la ley de reemplazos del ejército; y respecto de la vista, que no presente los defectos de miopía ó presbicia.

2.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

3.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

4.º Tener quince años edad cumplidos al empezar el curso académico. Sin embargo podrá dispensarse á los aspirantes un año en la edad, cuando á juicio de la Junta de profesores demostrasen en el acto del examen reunir condiciones de inteligencia y aptitud especiales que les pongan en el caso de poder seguir con éxito los estudios sucesivos teniendo además el desarrollo físico en armonía con el intelectual. La dispensa del año se hará por el ingeniero general en vista del dictamen del Tribunal de examen dado en consonancia de los dichos anteriormente.

Art. 37. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de profesores, por conducto del secretario, sus instancias acompañando los documentos siguientes legalizados en la forma que previenen las leyes de la nación.

1.º Fè de bautismo ó acta del nacimiento del pretendiente.

2.º Certificación de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificación que acredite su buena conducta.

4.º Certificaciones de haber cursado

BANCO BALEAR.

Situación del Banco Balear en 30 de setiembre de 1874.

ACTIVO.			
Caja.....	{ Metálico.....	Ptas. 482,968'52	2.564,343'52
	{ Billetes.....	2.081,373' »	
Cartera...	{ Descuentos y préstamos.....	3.207,677'92	3.819,854'31
	{ Efectos por negociar.....	66,134'84	
	{ Bonos del Tesoro.....	546,041'55	
Corresponsales.....		355,830'46	
Propiedades del Banco.....		441,183'38	
Gastos generales.....		9,049'52	
Idem de instalación.....		12,500' »	
Mobiliario.....		8,000' »	
		6.910,783'19	
Depósitos en custodia (valor nominal).....		729,000' »	
Idem en garantía (idem idem).....		9.193,000' »	9.922,000' »
		16.832,783'19	
PASIVO.			
Capital.....		1.000,000' »	
Billetes emitidos.....		3.000,000' »	
Depósitos voluntarios.....		1.786,652'24	
Cuentas corrientes.....		765,781'07	
Dividendo de beneficios pendiente de pago.....		1,248' 9	
Fondo de reserva.....		100,000' »	
Cuentas transitorias.....		37,810'34	
Fondo de edificación.....		174,838'71	
Fondo especial del Reglamento.....		1,921'11	
Efectos á pagar.....		3,600' »	
Ganancias y pérdidas.....		18,931'63	
		6.910,783'19	
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal).....		729,000' »	
Idem por idem en garantía (idem idem).....		9.193,000' »	9.922,000' »
		Ptas. 16.832,783'19	

Palma 30 setiembre 1874.—El tenedor de libros—Rafael Ignacio Cortés.—
Por el Banco Balear—Su administrador—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—
El presidente de la junta de gobierno—Gregorio Oliver.

las materias de segunda enseñanza.

Art. 79. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el subdirector de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo y tallados en presencia del jefe del Detall.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 45. Las instancias de referencia se dirigirán con debida anticipación á la fecha que se señale para el concurso y con oficio de remisión, expresando con claridad la materia de que desea examinarse, los nombres de sus padres ó tutores y las señas de su domicilio.

Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia. Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la junta se harán por los interesados al ingeniero general.

Los pretendientes con carácter militar solicitarán del ingeniero general por medio del director de su arma la autorización para presentarse á examen.

Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad permitiéndoles, se presentarán, así como el subdirector de la Academia.

El ingeniero general pondrá á disposición de sus jefes á los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidas.

Art. 76. Los aspirantes militares promoverán sus instancias antes de 30

de setiembre, no debiendo ser cursadas por sus jefes las que se presenten con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por la junta de profesores las de los paisanos después del 15 de octubre, pudiendo conceder hasta el 23 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas de los expedientes.

Art. 77. El día 30 de octubre, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese sido sorteado.

Art. 80. Se entenderá aprobado en el examen de admisión en cada ejercicio el que obtenga por lo menos la nota de bueno por pluralidad. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 81. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel curso, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los artículos 25 y 27 del reglamento orgánico se han modificado por disposición del gobierno de 11 de noviembre próximo pasado en el concepto de continuar percibiendo el sueldo de su empleo los alferoces que pierden curso, y de abonarse como servido todo el tiempo que los alumnos permanezcan en la Academia.

Asimismo ha dispuesto el gobierno que por ahora los años ó cursos académicos queden reducidos á seis meses comprendiendo los exámenes, debiendo terminarse los actuales en el mes de noviembre y comenzar el siguiente curso el 1.º de diciembre.

PARTE DETALLADO

DE LA ACCIÓN DE CALDAS, OCURRIDA EL 15 DE SETIEMBRE DE 1874.

«Ejército de operaciones de Cataluña. —Brigada de vanguardia.—Estado Mayor.—Escelentísimo señor: Conforme tuve el honor de manifestar á V. E. en telégrama de esta fecha, recibí confidencia esta mañana de que los cabecillas Galcerán y Muxi habían penetrado hoy, á las siete, en San Feliu de Codinas con fuerza de 800 hombres. Comprendí al instante que su intención sería dirigirse al llano; opiniones que vi confirmadas por nuevo aviso que á las doce y media recibí, participándome su llegada á Caldas de Montbuy en número de 500. Telégrafé á V. E. en el acto diciéndole que si no me ordenaba lo contrario, marcharía á batir á la facción; y como por entorpecimiento del telégrafo no recibí contestación, veriqué mi salida á las dos de la tarde con los batallones de Tarifa y Cuba, segundo de América y de Toledo, formando un total de 1,000 hombres, además una compañía de artillería de montaña y 100 caballos.

Al llegar á dar vista al pueblo de Santa Eulalia dispuse que seis compañías de cazadores de Cuba con su primer jefe marcharan á situarse á los cerros de Montbuy, toda vez que la retirada era casi segura que la había de verificar el enemigo hacia San Feliu de Codinas. Las dos compañías restantes del espresado batallón se colocaron en el monte de Puig-demi que domina el pueblo.

El batallón de América, que quedó á vanguardia, entró en Caldas, siendo el primero su bravo coronel con cuatro soldados que le acompañaban. Medio batallón de Tarifa continuó este movimiento.

Poco tiempo hacia que la facción tenía conocimiento de mi llegada; así es que al penetrar América en la población ya le causó algunas bajas, continuando la persecución por la carretera de San Feliu y arroyo del Remedio, y tomando además las montañas de la izquierda en dirección al camino de Gallifa.

La artillería, con el resto de Tarifa la situé en el monte de San Salvador para poder marchar al cerro de Puig demi con orden de avanzar por el pueblo y por la derecha de la carretera, donde iba también el batallón de Toledo.

La caballería marchó al llano, habiendo ido al frente de la sección de vanguardia su coronel, á quien acompañaba mi ayudante de órdenes D. Miguel de Imar.

Detenida una parte de los carlistas en su retirada por el fuego de las seis compañías de Cuba, se dispensaron, y el combate se hizo general.

Los carlistas en su precipitada fuga se dirigieron á la izquierda de la carretera hacia Gallifa persiguiéndoles bastante tiempo las fuerzas de América y Tarifa; pero aproximándose la noche y el enemigo, completamente diseminado, suspendí la persecución para reconcentrar mis fuerzas.

Todos los cuerpos han rivalizado en valor y disciplina, y lo prueba, Excmo. Sr., el que en dos horas cortas se trasladase la brigada desde Granollers á Cal-

das.

La derrota de la facción ha sido tan grande, que solo de muertos vistos, y que he ordenado al ayuntamiento disponga sean conducidos á la población para que reciban sepultura, se cuentan treinta y siete, entre ellos un médico, á quien se le cogió su caballo; un cura que fué muerto por mi asistente y cuya cartera es en mi poder, tres oficiales más y un sargento. Heridos llevaban muchos. Se han hecho doce prisioneros, cuyos nombres espreso en la relación adjunta; además cinco presentados procedentes de la columna del general Nouvilas, y tambien se les han cogido muchas armas.

Creo, Excmo. Sr., que es una de las derrotas mas grandes que ha experimentado la facción. El cura Galcerán se libró de caer prisionero por no haberle conocido el teniente-coronel de América, por cuyo lado pasó en precipitada fuga.

Al dar á V. E. conocimiento de este hecho de armas, séame permitido manifestarle lo altamente satisfecho que estoy de la conducta de las tropas que están á mis órdenes, y que tan presentes han tenido las benévolas frases que V. E. les dirigió al separarse de ellas.

La brigada no tiene mas que un soldado herido de gravedad y varios contusos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Caldas de Montbuy 15 de setiembre de 1874.—Escelentísimo Sr.—El brigadier, Pedro Estéban.—Excmo. Sr. general en jefe de este ejército.—Es copia.—El brigadier jefe de Estado Mayor general, Felipe Fernandez Cavada.»

(Gaceta del 28 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Resultando del expediente instruido al efecto que D. Damian de la Cuesta, Catedrático de latin y castellano del Instituto de Vergara, cuyas enseñanzas se dan hoy en San Sebastian, se halla ausente de su cátedra desde el mes de enero de este año sin la debida autorización, y por consecuencia comprendido en el art. 171 de la ley vigente de Instrucción pública, el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con el dictámen del Consejo del ramo, ha tenido á bien acordar la separación del citado profesor por abandono voluntario de su destino, y disponer que sea dado de baja en el escalafón de catedráticos de segunda enseñanza.

Lo digo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para preveer por concurso la cátedra de Retórica y Poética vacante en el Instituto de Teruel, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, el presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien trasladar á dicha cátedra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Ramon Torres Carretero, Catedrático numerario de la misma asignatura en el Instituto de Huelva.

Lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1874.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 24 de setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Gelabert.